

**SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO
8 DE ENERO DE 2010**

ACUERDO N°1841 /2010

MANTIENE VIGENCIA TARIFARIO 2009 DE PRECIOS DE VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIO EN LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en la letra a), del Artículo 10º de la Ley N° 16.319;
- b) La necesidad de establecer las tarifas de los productos que vende la Comisión, como también de los servicios materiales e inmateriales que presta;
- c) La proposición del Sr. Director Ejecutivo y;
- d) Las necesidades del Servicio;

SE ACUERDA:

1. Mantener la vigencia de los precios de venta de productos y prestaciones de servicios, que consta en los anexos del Acuerdo N°1810/2008, los que se entienden forman parte de él, para todos los efectos legales.
2. El tarifado será revisado en marzo o abril del presente año, previo estudio que será contratado para fijar los precios definitivos del año 2010. Este estudio deberá tener en cuenta, las consideraciones para la fijación de precios establecidas en el documento final de la Planificación Estratégica 2009-2014:
 - El Precio del servicio o producto tecnológico comercializado se debe estimar considerando todos los gastos de inversión y desarrollo tecnológico realizados, los gastos de gestión corporativa y los gastos propios de producción.
 - Debe cumplir como condición que la sumatoria actualizada de la diferencia entre el precio y estos gastos e ingresos sea igual a cero.

- La venta de productos tecnológicos por debajo de este precio conlleva una transferencia de CCHEN al sector privado (subsidio) o a la red de instituciones relacionadas.
 - Se deben considerar escenarios propios del desarrollo de mercados tecnológicos, como por ejemplo escala e indivisibilidad de la inversión, lo que puede conllevar a producir a un costo marginal por debajo del costo medio, implicando necesariamente transferencia de subsidios.
3. Se faculta a la jefa del Depto. de Producción y Servicios de la CCHEN, para que pueda rebajar o subir los precios señalados en el presente tarifario, cuando circunstancias extraordinarias así lo hagan necesario y conveniente. La jefa del Depto. antes indicado, deberá dar cuenta al Consejo Directivo, en forma trimestral, del ejercicio de la facultad antes otorgada.
 4. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.